

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 29

MADRID

FRANCISCO GERVAS, 10

XT	T.	0	
IA	T.	6	16

Procedimiento: FAM.EXEQUATUR /2012

Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña.

Procurador/a Sr/a. ANGEL

Contra D/ña.

Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO



Da. ANGELES LETICIA MORALES MORENO SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 29 DE MADRID , DOY FE Y TESTIMONIO de que en el FAM.EXEQUATUR /2012 , que se tramita en este Juzgado a instancia de D./Dª.

frente a D./Da. , se ha dictado resolución, QUE ES FIRME,

del tenor literal siguiente: JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 29

MADRID

FRANCISCO GERVAS, 10

Procedimiento: FAM. EXEQUATUR /2012

Sobre OTRAS MATERIAS

De D/ña.

Procurador/a Sr/a. ANGEL

Contra D/ña. Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO

AUTO

ILTMO. SR.: D. PEDRO ARDUAN RODRIGUEZ

de enero de dos mil quince. En MADRID, a

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO Por el Procurador Sr.	en nombre y
representación de DOÑA	, se
formuló demanda de reconocimiento de sentencia di	ctada el
de diciembre de2.009 por el Juzgado Noveno de	lo Civil de
Loja, con sede en Cariamanga, ECUADOR, por la que	se decretaba
la disolución del vínculo matrimonial de D.	
y DOÑA	

SEGUNDO. - Se citó en legal forma al cónyuge D. , presentando poder a favor del Procurador Sr. Codosero Rodriguez dando su consentimiento el Sr. Torres para el reconocimiento solicitado y el Ministerio Fiscal emite informe favorable.



RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- El párrafo 2 del art. 107 del Código Civil, establece que las sentencias de separación y divorcio dictadas por los Tribunales Extranjeros producirán efectos en el ordenamiento español, desde la fecha de su reconocimiento conforme a lo dispuesto en la LOPJ.

No existe tratado entre España y Ecuador en materia de reconocimiento y ejecución de sentencias ha de estarse a la legislación española y al principio de reciprocidad. A estos efectos los artículos 951 a 958 de la LEC de 1881 se encuentran en vigor por la disposición derogatoria única de la LEC 1/2000.

En este sentido, se cumplen todos lo requisitos de la legislación española ya que la sentencia no ha sido dictada en rebeldía y no se opone a las leyes españolas.

Habiéndose constatado el cumplimiento de los requisitos exigidos, procede estimar la pretensión objeto de este procedimiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Estimo la demanda de exequatur presentada por el Procurador	
Sr. CODOSERO RODRIGUEZ en nombre y representación de Doña	ì
у D. С	
, debo declarar y declaro reconocida, válida y	Y
ejecutable en España la sentencia dictada con fecha 📉 de	3
diciembre de 2009 por el Juzgado Noveno de lo civil de Loja,	
con sede en Cariamanga, ECUADOR, en la que se declara disuelto	0
el matrimonio entre D.	¥
DOÑA -	

Una vez notificada esta resolución, anótese en el Registro Civil donde está inscrito el matrimonio, adjuntándose testimonio de la presente.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de viente dias ante la Audiencia Provincial de Madrid.

MODO DE IMPUGNACION: Mediante recurso de APELACION para ante la Audiencia Provincial de Madrid (art. 455 LEC). El recurso se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de VEINTE DIAS hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la presente sentencia. En la interposición del



recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se basa la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC). Debiendo acompañar el justificante haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado el depósito de 50 euros necesario para recurrir en apelación.

Lo acuerda y firma S.Sª, doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA SECRETARIO

Lo anteriormente expresado concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste, libro el presente, en MADRID, a once de marzo de dos mil quince.



